¿Cómo analizar casos de procedimiento administrativo sancionador y disciplinario?

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Contenido

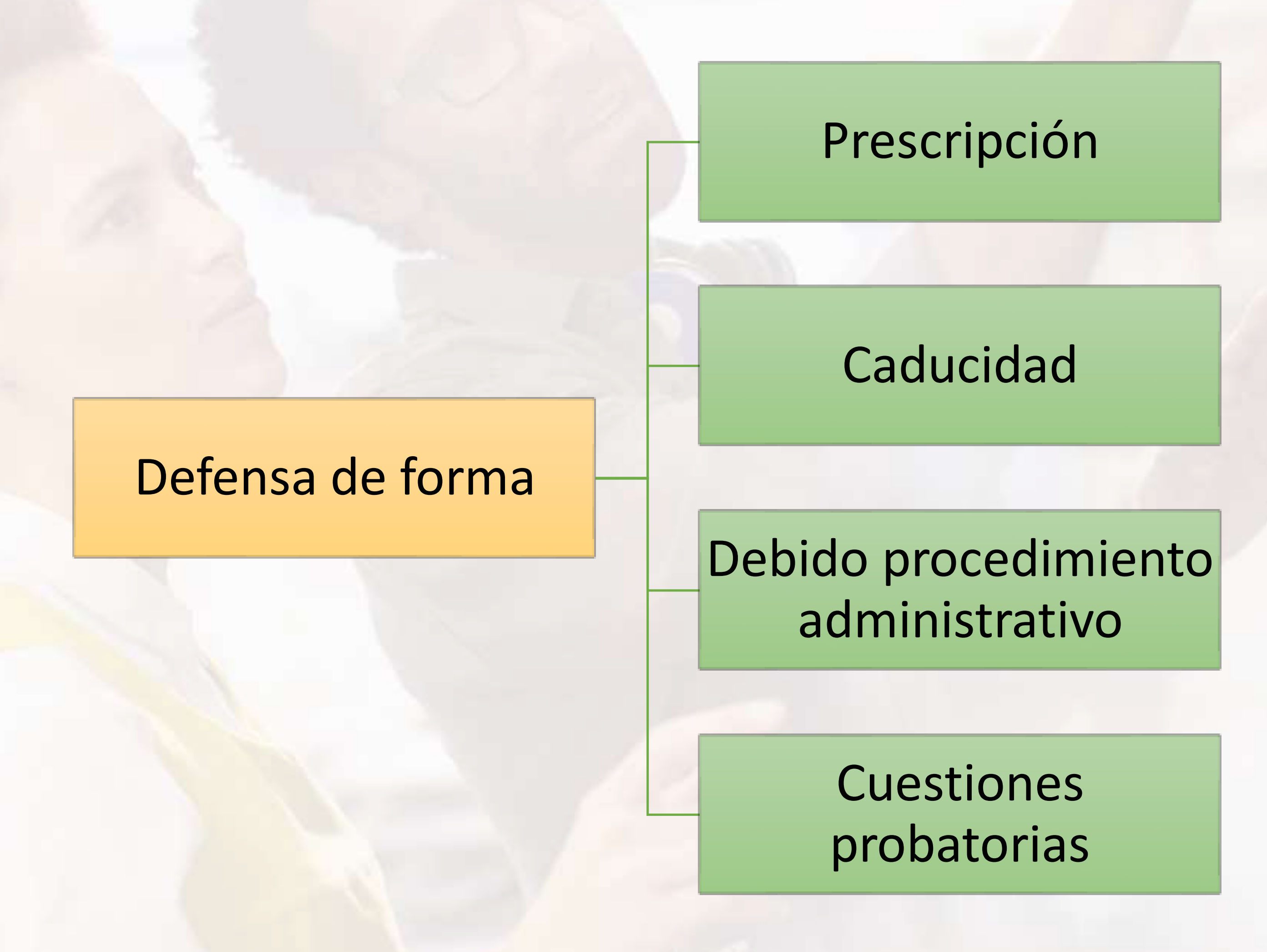
Defensa de forma

Defensa de fondo

Defensa de forma

Errores in procedendo

Defensa de forma



Prescripción

Prescripción. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribirá a los cuatro (4) años.

- El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará
  - Infracciones instantáneas
  - Infracciones instantáneas con efectos permanentes
  - Infracciones permanentes
  - Infracciones continuadas
- Inicio del procedimiento ¿notificación o emisión?
- ¿Suspensión o interrupción?
- Reanudación

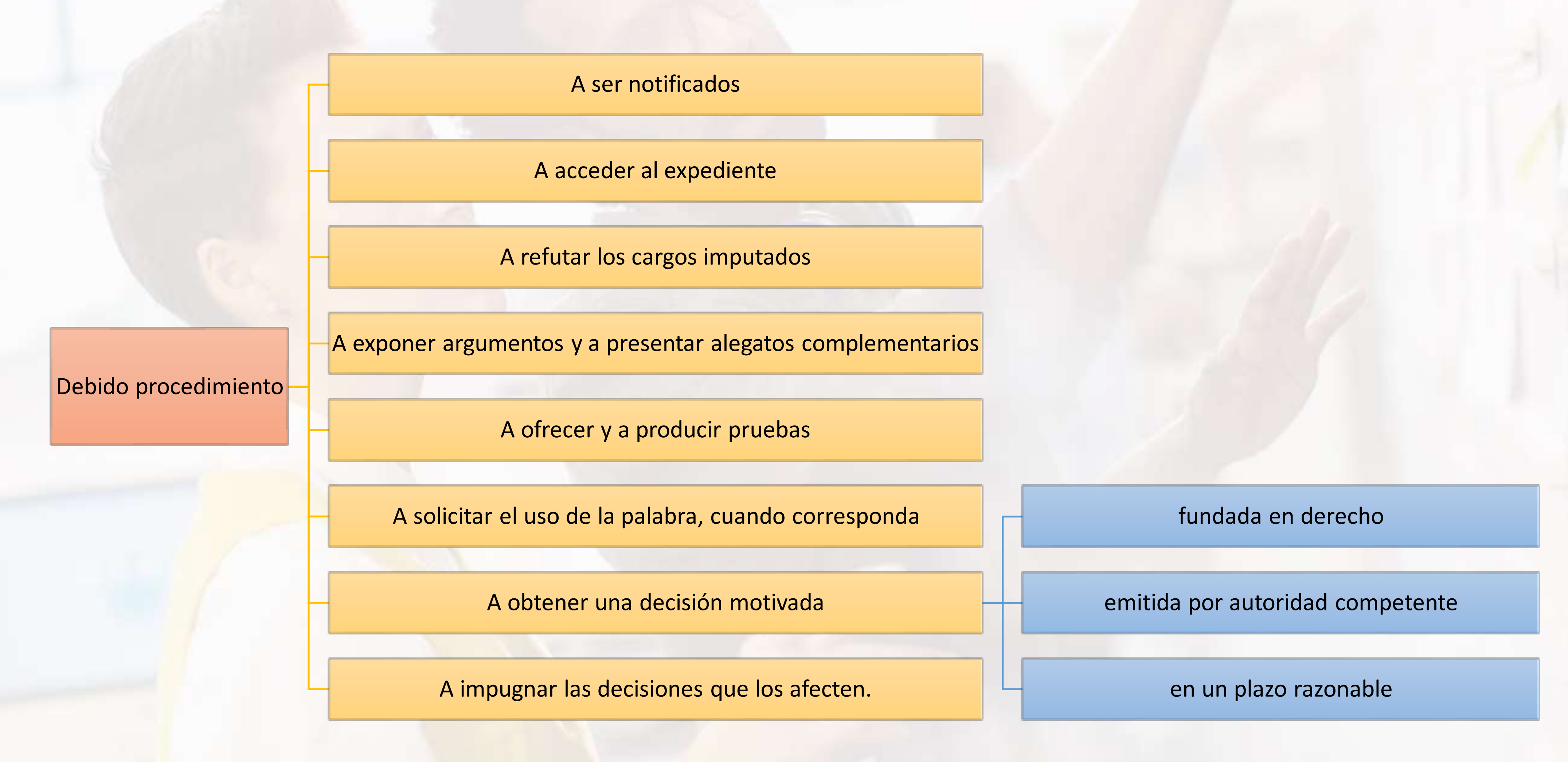
Caducidad

Caducidad. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 9 meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

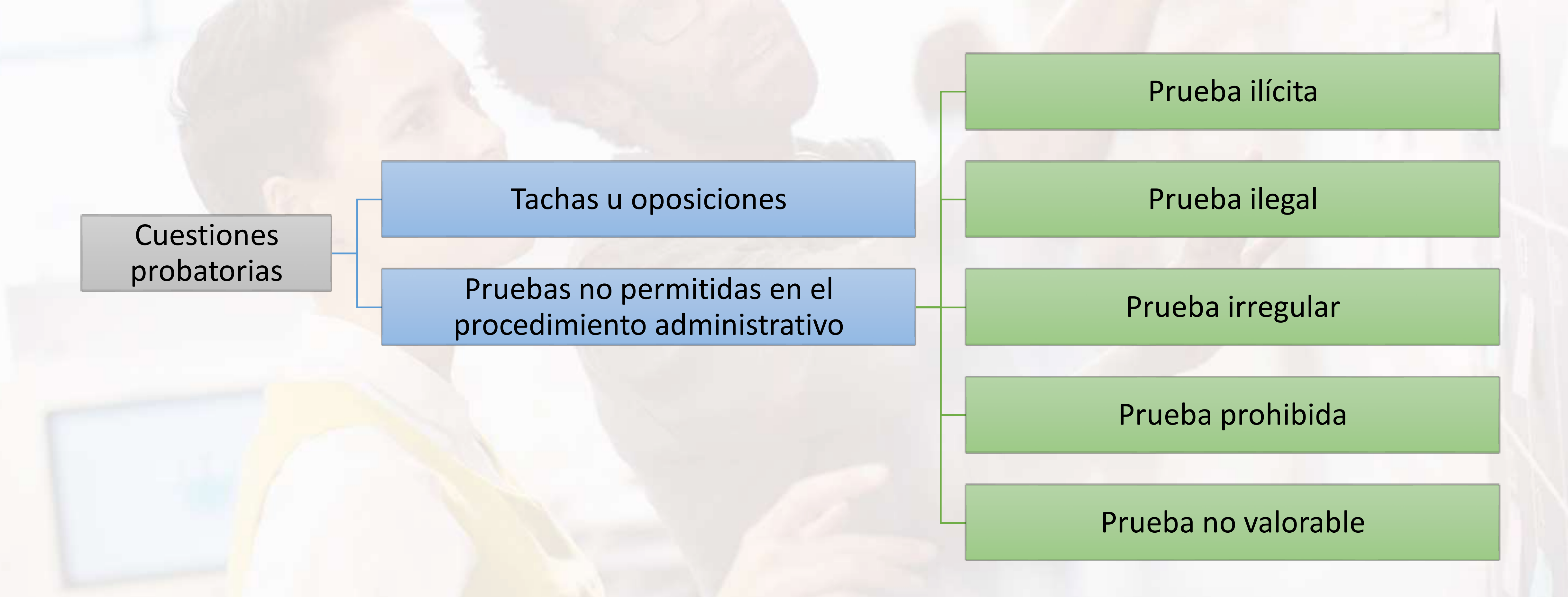
Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses

La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Debido procedimiento



Cuestiones probatorias



Defensa de fondo

Errores de hecho y de derecho

Defensa de fondo



Conducta

Causalidad. La responsabilidad debe recaer en

quien realiza la conducta omisiva o activa

constitutiva de infracción sancionable.

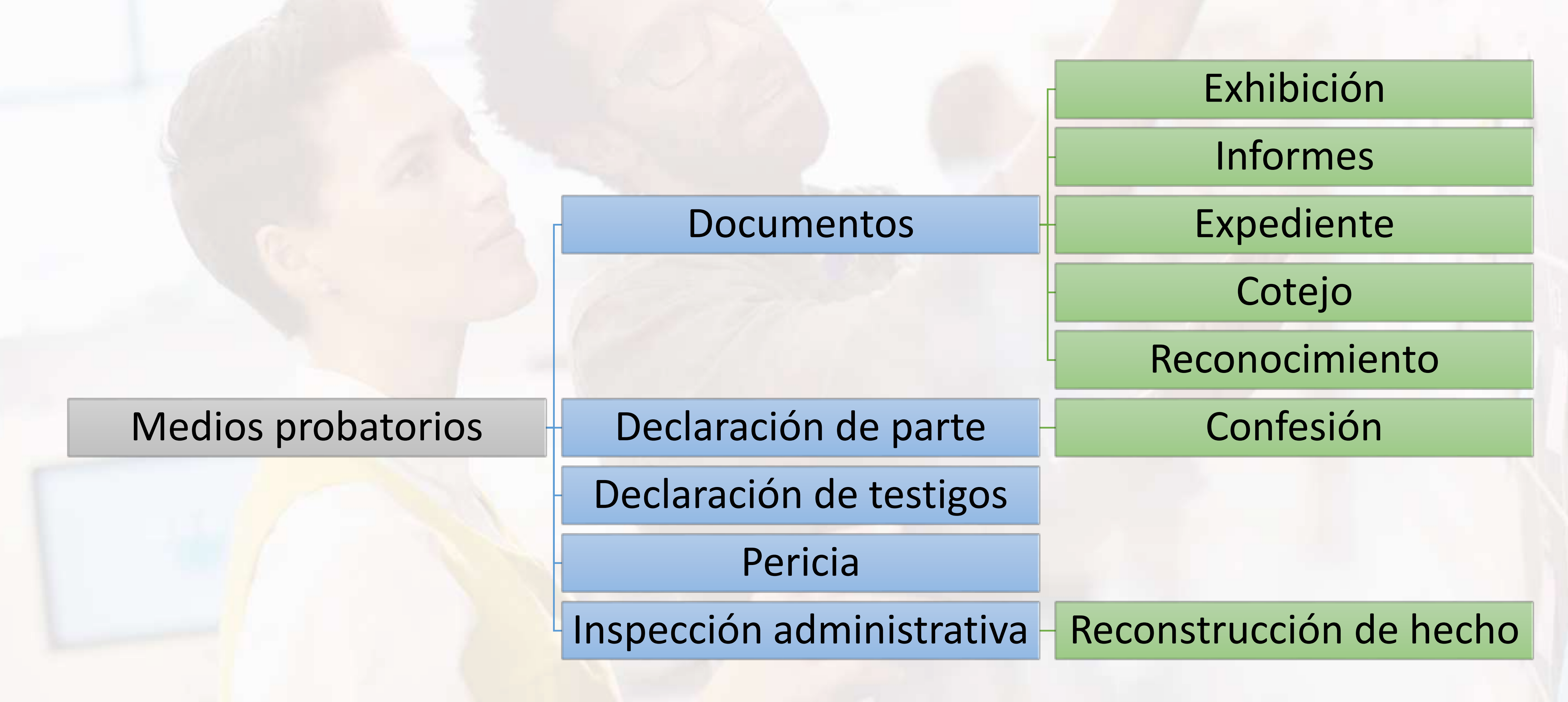
Presunción de licitud

Presunción de licitud

Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes

mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Medios probatorios



Tipicidad

Tipicidad

Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir

- Interpretación extensiva o
- Analogía.

Imputación objetiva

Imputación objetiva

- Riesgo permitido
- Disminución del riesgo
- Riesgo insignificante
- Principio de confianza
- Prohibición de regreso
- Autopuesta en peligro de la víctima

Eximentes de responsabilidad

1. Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

2. Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.

3. Incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.

4. Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

5. Error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

6. Subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos

Culpabilidad

Culpabilidad

La responsabilidad administrativa es subjetiva

salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

Atenuantes de responsabilidad

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

1. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

2. Otros que se establezcan por norma especial.

Criterios para imponer sanciones

1. Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción

2. Probabilidad de detección de la infracción

3. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido

4. Perjuicio económico causado

5. Reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

6. Circunstancias de la comisión de la infracción

7. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Etapas procedimiento sancionador

1. Investigación preliminar. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación.

2. Acto de inicio y notificación de cargo. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado.

3. Descargos. Se notifique para que presente sus descargos el posible sancionado por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

4. Instrucción. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos.

5. Informe final de instrucción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

6. Remisión y recepción del informe final. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de **actuaciones complementarias**.

7. Notificación del informe final y descargos. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

8. Resolución final y notificación. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada.

Etapas del procedimiento disciplinario

- Investigación preliminar
- Informe de precalificación
- Acto de apertura de PAD
- Notificación del Acto de apertura
- Solicitud de prórroga
- Descargos
- Actividad probatoria
- Informe Final de Instrucción
- Remisión al órgano de decisión
- Recepción del órgano de decisión
- Notificación al Administrado del Informe
- Solicitud de Informe Oral
- Audiencia de informe oral
- Actuaciones complementarias
- Resolución Final

Muchas gracias

José María Pacori Cari
Despacho de Abogados
Corporación Hiram Servicios Legales
Teléfono móvil y WhatsApp
959666272
corporacionhiramsl@gmail.com